



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 6931

REF: Se pronuncia sobre solicitud de acceso a información pública de don (ña) Sabina Cortés Gallardo de fecha 20/11/12.

SANTIAGO, **17 DIC. 2012**

VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 5°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 8°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 9°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 10°) lo indicado en la Resolución N° 15/85 de 1998, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra en el cargo a la actual Directora Regional Metropolitana de JUNJI; 11°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razon" y 12°) lo requerido por don(ña) Sabina Cortés Gallardo con fecha 20/11/12, junto a otros antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 20/11/12, don(ña) Sabina Cortés Gallardo solicitó a través de sitio web información relativa a: "en relación a acusación anónima recibida hace cerca de 1 mes a mi persona, solicito a Uds. favor entregar antecedentes respecto a copia de correo, dirección IP de envío y otros antecedentes que sean relevantes para iniciar las acciones judiciales (...)"
- 2) Que la información requerida corresponde a materias de esta Dirección Regional.
- 3) Que conforme al artículo 5º inciso segundo de la Ley 20285, es pública "toda información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre

en poder de los órganos de la Administración (...) a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas [en la Ley]"

- 4) Que para efectuar un correcto análisis de lo requerido, la solicitud debió ser dividida en dos partes: la primera, la copia del reclamo que ingresó a JUNJI en contra de la solicitante; y la segunda, la dirección IP de envío.
- 5) Respecto a la copia del reclamo, en atención a que éste es anónimo y los datos de quien denuncia en ella no son verídicos según ha informado la Oficina de SIAC (quien llamó al teléfono indicado), no existen datos personales de denunciantes susceptibles de ser protegidos; por lo anterior, corresponde entregar copia de la misma.
- 6) En relación a la Dirección IP (Protocolo de Internet) el Consejo para la Transparencia, a través del Oficio N° 1.856, de 6 de julio de 2011 [en virtud del cual evacuó un Informe a la H. Cámara de Diputados, en orden a emitir pronunciamiento sobre el monitoreo informático de redes sociales], señaló que: "6. Sobre el particular cabe destacar que la dirección IP desde la que se conecta a Internet una persona, es considerada como un dato de carácter personal, en la medida que puede asociarse a una persona identificable y, de la misma manera, permitir el acceso a información relacionada con los usos y hábitos de navegación de los usuarios del sitio web, lo que proporciona una herramienta muy valiosa desde el punto de vista del marketing y la publicidad. 7. De lo señalado con antelación, se puede concluir que los datos recopilados desde las redes sociales pueden constituir datos personales, en tanto sean datos concernientes a personas naturales, identificadas o identificables, correspondiendo en tal caso aplicar a su respecto las normas de la Ley N°19.628. Si, en cambio, no pueden ser asociados a un titular identificado o identificable —por ejemplo, por aplicarse un procedimiento de disociación de datos— serían sólo datos estadísticos, cuya revelación no pondría en riesgo la privacidad de las personas". (Amparo C 775-12)
- 7) Que por lo anterior, para determinar si la información es susceptible o no de ser entregada se debe analizar primeramente si puede asociarse a una persona identificada o identificable.
- 8) Que consultada la Sección Informática de la Institución respecto a la dirección IP de la denunciante del reclamo N° 23271, señalaron que "la información solicitada no queda registrado en el log de acceso", y en definitiva, indican que no es posible obtener la dirección IP requerida.
- 9) Que, se hace necesario dictar el acto administrativo respectivo para dar respuesta a la solicitud presentada.

RESUELVO:

1. **ENTRÉGUENSE** al solicitante, don(ña) Sabina Cortés Gallardo copia del reclamo recibido en su contra a través del formulario web de Atención OIRS con fecha 24-10-12 y la respuesta al mismo a través de Ordinario N° 15/5364 del 8-11-12 de la Directora Regional Metropolitana
2. **INFÓRMESE** al solicitante, don(ña) Sabina Cortés Gallardo, que no es posible obtener desde los registros de la Institución la dirección IP de quien efectuó la

señalada denuncia, acompañando al respecto correo electrónico de la Sección Informática.

3. **NOTIFIQUESE** al requirente, haciéndosele llegar copia del presente acto administrativo y lo indicado en el punto anterior, en formato digital, a la dirección electrónica indicada en su solicitud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GUJDA ROJAS NORAMBUENA
EDUCADORA DE PÁRVULOS
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANA

GRN/SMA/camb/camb
DISTRIBUCION

- Solicitante (scortes@junji.cl)
- Encargado Nacional Ley N° 20.285
- Encargada SIAC Región Metropolitana
- Asesoría Jurídica Región Metropolitana
- Oficina de Partes